



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece de agosto de dos mil veintiuno.

En consideración a que el demandante WILLINGTON ORTIZ RIVERA, obrando por conducto de apoderada judicial, presentó oportunamente escrito de **reforma** de demanda, modificándola en cuanto a hechos, pretensiones y pruebas y, en el sentido de incluir como nueva demandada a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA -COOMULTAX, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante, de la cual se ordena **correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que si a bien lo tiene, al respecto, se manifieste.

2. Conforme al citado escrito, se tiene también como **demandada a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA -COOMULTAX**, a quien se le notificará personalmente de este proveído y del calendado 16 de diciembre de 2020, y se le dará **traslado** de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles.

Para efectos de notificar y correr traslado de la demanda, hágase en los términos del Art 41 del C.P. del T. y S.S. o, **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

3. A la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA -COOMULTAX., se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar la documental a la que se refiere la parte demandante en su escrito de reforma de demanda bajo la denominación de "DE OFICIO", aparte segundo, del acápite de pruebas.

4- Por Secretaría solicitar desde ya a SECRETARIA DE MOVILIDAD de NEIVA, expedir con destino al presente proceso la documental a la que se refiere la parte demandante en su escrito de reforma de demanda, bajo la denominación de "DE OFICIO.", aparte primero, del acápite de pruebas. Líbrese el respectivo oficio.

5-Se reconoce personería adjetiva al abogado Johan Sebastián González Cortés, para actuar como apoderada judicial del demandado Carlos Julio Montealegre Quiroga, en los términos y para los fines del respectivo memorial –poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00392-00- Ord.1ª.

F/sao.